

Proceso No. 2020-292 - reposición en subsidio apelación

Litigios <litigios@albertopreciado.com>

Vie 23/06/2023 14:47

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: patriciacabieles@gmail.com <patriciacabieles@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (310 KB)

Reposición contra el auto admisorio Junio 23-23APA.pdf;

Estimados doctores:

En término, les acompaño reposición, en subsidio apelación, contra el auto del pasado 16 de junio, para radicar dentro del proceso No. 2020-292.

Atentamente,

LITIGIOS –PRECIADO ABOGADOS

Calle 75 No. 5 - 59, piso 5, Bogotá, Colombia

Tel +57(601) 744 7888

litigios@albertopreciado.com

www.albertopreciado.com

—
PRECIADO
ABOGADOS
— DESDE 1951 —

“AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. PRECIADO ABOGADOS, informa a quien pueda haber recibido este correo por error, que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es Ud. el destinatario de este correo y lo recibe por error, le solicitamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo. / CONFIDENTIALITY WARNING. This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. PRECIADO ABOGADOS, informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.”

AVISO DE POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, le informamos que puede acceder a nuestra política de protección de datos personales en la página web www.albertopreciado.com. / PERSONAL DATA PROTECTION POLICY WARNING. In compliance of law 1581 of 2012, we inform you that you can access our personal data protection policy at www.albertopreciado.com. ”

Bogotá, 23 de junio de 2023

Señora
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: Demanda de reconvención de ocultamiento o distracción de bienes de la sociedad conyugal de JULIO CESAR CASTRO SCARPETTA contra MILENA SOFIA MARTINEZ FERREIRA.- Radicado No. 11001311001320200029200.-

Reposición en subsidio apelación contra el auto que admitió la demanda.-

Como apoderada debidamente reconocida de MILENA SOFIA MARTINEZ FERRERIA -en adelante MILENA- en término, interpongo reposición y en subsidio apelación, para que se revoque en su totalidad, contra el auto del pasado 16 de junio, por el cual su Señoría admitió la demanda de reconvención de ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal.

Pido concretamente a su Señoría rechazar la demanda de reconvención. Me fundo en lo siguiente:

Primero: La demanda de reconvención no cumple con los requisitos establecidos por el Artículo 1824 del CC, que dispone “(...) *aquel de los dos cónyuges o sus herederos, que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada.*” (Subraya fuera del texto original).

La demanda de reconvención no cumple con los requisitos exigidos por el artículo citado:

- (i) La contraparte no logró identificar, por qué no es posible, los bienes de la sociedad conyugal que mi poderdante supuestamente ocultó o distrajo, mucho menos el dolo.
- (ii) La demanda de reconvención es contradictoria: la contraparte asevera que mi poderdante supuestamente ocultó unos dineros, pero afirma que tuvo conocimiento de los mismos por haber sido revelados por MILENA en el Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, lo que evidencia que no existe la ocultación ni distracción de ningún bien de la sociedad conyugal.

Frente a lo anterior, la jurisprudencia ha precisado que *“La distracción consiste en la apropiación que uno de los cónyuges o sus herederos hace de un bien en provecho propio y en perjuicio del otro cónyuge, herederos o acreedores y la ocultación es el acto de esconder, hacer desaparecer, negar o silenciar la existencia de una cosa social, no obstante saber que existe”*.¹

Segundo: por auto del 27 de enero de 2021, su Señoría inadmitió la demanda de reconvención por las razones expuestas. En dicha decisión, le ordenó a la contraparte *“(…) indicar de manera clara cuál fue el bien perteneciente a la sociedad conyugal que fue ocultado, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1824 del C.C.”*.

Además, su Señoría indicó que *“(…) para que se configure el ocultamiento de bienes debe confluir los siguientes elementos a) la calidad de cónyuge del sujeto demandante; b) que el bien respecto del cual se endilga el ocultamiento, sea un bien social; c) conducta tendente a ocultar o distraer dolosamente bienes de la sociedad conyugal atribuible al cónyuge demandado.”*

¹ H. Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC17690 del 18 de diciembre de 2015. M.P.: Margarita Cabello Blanco.

Luego, por auto del 12 de febrero de 2021, su Señoría rechazó la demanda de reconvención, dado que la misma no cumplió con lo solicitado en auto del 27 de enero de 2021. Aunque dicha decisión fue apelada y revocada por el Superior, el H. Tribunal no ordenó admitir la demanda, sino que pidió estudiar nuevamente las razones por las cuales no recibió en término el mensaje de datos que supuestamente la contenía.

Por lo expuesto, solicito a su Señoría (i) revocar en su totalidad el auto del pasado 16 de junio y (ii) rechazar la demanda de reconvención.

Señora Juez,



ANDREA USME CASTILLO
C.C. 1.125.640.973
T.P. No. 294.555 del C. S. de la J.
litigios@albertopreciado.com